

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 237-2016 ESTUDIO CONCENTRACIÓN DE METALES EN
MOLUSCOS BIVALVOS, PUNTA ARENAS, XII REGIÓN



AUTORIZA A CARLOS MUÑOZ CONSULTORÍA EN
MEDIO AMBIENTE E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 OCT. 2016

R. EX. Nº **3172** _____

VISTO: Lo solicitado por Carlos Muñoz Consultoría en Medio Ambiente E.I.R.L., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 9.377, de fecha 29 de julio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 237/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 237/2016, de fecha 4 de octubre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Concentración de Metales en Moluscos Bivalvos, Bahía Laredo, Punta Arenas, XII Región de Magallanes y La Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Carlos Muñoz Consultoría en Medio Ambiente E.I.R.L., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Concentración de Metales en Moluscos Bivalvos, Bahía Laredo, Punta Arenas, XII Región de Magallanes y La Antártica Chilena"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 237/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que además, el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 237/2016 citado anteriormente, indica que se trata de recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por tanto no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Carlos Muñoz Consultoría en Medio Ambiente E.I.R.L., R.U.T. N° 76.211.201-9, con domicilio en Av. Valle Generoso 565, casa 39, Pudahuel, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Concentración de Metales en Moluscos Bivalvos, Bahía Laredo, Punta Arenas, XII Región de Magallanes y La Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la concentración de metales en organismos bivalvos en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y hasta el 31 de diciembre de 2016, cuya zona de estudio corresponde a Bahía Laredo, Rada Pelicano, cercano a la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- La extracción contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Bivalvos	Buceo Autónomo	La recolección y extracción, se realizará de forma directa, mediante buceo

b.- La extracción de 10 individuos por especie por cada estación (10 estaciones). Dicha extracción se realizará con buzos artesanales inscritos en el recurso o en su defecto, un profesional técnico acreditado por instituciones de investigación.

Especie	Nombre común	Medidas de administración a exceptuar	
<i>Aucalomya ater</i>	Cholga	No aplica	
<i>Semele solida</i>	Almeja, Tumbao	No aplica	
<i>Chlamys patagónica</i>	Ostión	TML	D. Ex. N° 586/1996
		Veda	D. Ex. N° 101/2015
<i>Ensis macha</i>	Huepo, Navajuela	TML	D. Ex. N° 2302/2013
		Veda biológica	D. Ex. N° 653 de 2003 modificado por el D. Ex. N° 735 de 2011
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	TML	D. Ex. N° 635 de 1948

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Carlos Muñoz Sepúlveda, R.U.T. N° 11.483.603-6, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/PIM/css

